

BOLETIN INFORMATIVO N° 3



RIA

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE ACCESO ABIERTO
FACULTAD DE TECNOLOGÍA Y CIENCIAS APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**ABC EN DERECHOS DE AUTOR**

De acuerdo a la Ley N° 11.723 Régimen Legal de la Propiedad Intelectual (Argentina)

A. ¿Qué es el derecho de autor?

Es un conjunto de normas que concede derechos al autor sobre su obra por el mero hecho de haberla materializado, es decir, fijado en un soporte que puede ser de cualquier tipo: analógico o digital.

B. Qué se entiende por Obra

El artículo 1 realiza una enumeración no taxativa de las obras que regula e indica que:

“Se entiende por obras: las obras científicas, literarias y artísticas que comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción.”

C. Que derechos abarca la ley de propiedad intelectual

El artículo 2 de reconoce los siguientes derechos:

“El derecho de propiedad de una obra —científica, literaria o artística— comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, y exponerla en público, de enajenar, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.”

D. Que es una obra derivada

Estos artículos expresan que es una obra derivada:

Artículo 25: El que adapte, transporte, modifique o parodie una obra con la autorización del autor, tiene sobre su adaptación, transporte, modificación o parodia, el derecho de coautor, salvo convenio en contrario.

Artículo 26: El que adapte, transporte, modifique o parodie una obra que no pertenece al dominio privado, será dueño exclusivo de su adaptación, transporte, modificación o parodia, y no podrá oponerse a que otros adapten, transporten, modifiquen o parodien la misma obra.

E. LICENCIA Y CESION DE DERECHOS

Cesión total o parcial: Un contrato de cesión total o parcial implica la venta de los derechos que son objeto de la transacción contractual. Esta cesión puede ser integral, completa, de todos los derechos sobre la obra o puede ser parcial para una o varias de las potestades sobre la misma. Por ejemplo, se puede ceder de forma total el derecho de publicación, pero sólo de la obra en su versión original y el autor retener el derecho de autorizar traducciones, transformaciones u otro tipo de obra derivada.

Licencia: Un contrato de licencia se diferencia del contrato de cesión en el hecho de que lo que se cede es un permiso explícito, que puede o no ser exclusivo, para ciertos usos de la obra. Un contrato de licencia suele tener un detalle de qué derecho se negocia, bajo qué condiciones y por cuánto tiempo. En este tipo de contrato, la titularidad no se cede.

F. Autor y titular, ¿quién es quién?

Autor: es quien ha creado la obra original y novedosa, es decir, el artista, el músico, escritor, o uno de los coautores de una obra en colaboración, como es el caso de una obra audiovisual, por ejemplo.

Titular: es quien detenta legalmente los derechos patrimoniales (reproducción, la distribución, la comunicación pública, la representación, la adaptación y la publicación de esa obra creada) de una obra. Originalmente es el propio autor, pero esa titularidad puede ser transferida a otros, sea a través de un contrato o mediante sucesión (adquisición mortis causa). El titular puede ser una persona física o jurídica, como es el caso habitual de una discográfica, una editora o una productora de cine.

ANALISIS DE CASOS

Caso profesor universitario Vs Tesista (España)

Caso: Director de tesis copia un fragmento de la tesis dirigida en un libro suyo. Un docente universitario presentó un libro, al tiempo un ex alumno suyo, tesista, lo denuncia indicando que parte del libro de texto del docente es parte de su tesis de grado, a lo que el docente responde indicando que es cierto que aparece en su libro parte de su tesis pero que ese texto son las notas que él, como director de la tesis, le dio para que agregue.

El trabajo de tesis fue juzgado de forma favorable por un tribunal, del que formó parte el docente universitario, y publicado en el repositorio institucional de la biblioteca de la Universidad, cuenta la sentencia.

Nota: La ley argentina en materia de derechos de autor es similar a la española.

A continuación presentamos algunas decisiones del caso en torno a preguntas para pensar:



Preguntas para pensar:

Al final ¿Quién es el autor del texto?

La sentencia juzgó que la labor de dirección en la obra que pudo tener el profesor no justifica por sí una presunción de que la autoría total o parcial del trabajo de tesis corresponde al director del trabajo de investigación, a menos que esas partes del trabajo ya estén publicadas antes por el director.

¿Qué diferencia hay entre plagio y copia?

La sentencia consideró que la publicación no era original en el siguiente sentido: *“(cuando) el **plagio** consiste en disfrazar como propio lo que es una obra ajena, (...) dando al texto de la obra copiada una forma diferente para hacerlo pasar como propio, (...) es congruente exigir a la obra copiada un cierto grado de originalidad porque será esta la que permitirá distinguir el plagio a la vista de la comparación de dos textos que no son idénticos. A pesar de la falta de identidad, si se comprueba que hay estructuras, o formas de decir, o correlación de ideas que se repiten en ambas obras, y siendo una de ellas cronológicamente anterior a la otra, se podrá concluir con la existencia de plagio”.*

Con respecto a copia la sentencia reconoció:

*“Sin embargo cuando el plagio consiste en **reproducir de forma literal el texto original** más que de plagio habremos de concluir que lo que existe es una infracción del derecho de reproducción (...).”*

¿Qué sucede con las obras de la comunidad académica si están en un repositorio público y con licencias libres? como ocurre en Argentina.

Se entiende por obras de la comunidad académica: Tesis, artículos, libros, presentaciones en congresos, materiales de enseñanza, bases de datos, diseños industriales y gráficos, entre otros, son ejemplos de la heterogeneidad de obras que la comunidad académica produce y que son objeto de regulación por la legislación nacional e internacional de propiedad intelectual.

Pero si estas se encuentran en un repositorio de acceso abierto se debe prestar atención a las condiciones impuestas por licencias libres utilizadas. El modelo de contrato de licencias libres más utilizado es Licencias Creative Commons otorgar públicamente el derecho de utilizar una publicación protegida por los derechos de autor.

Derechos de autor Argentina https://www.derechodeautor.org.ar/wp-content/uploads/2021/08/derechodeautor.org_ar_abc_2021-11-17.pdf

Lectura del Caso: Un caso de violación a la ley de propiedad intelectual de una obra universitaria <https://www.derechoenzapatillas.com/2020/un-caso-de-violacion-a-la-ley-de-propiedad-intelectual-de-una-obra-universitaria/>

Fuentes

